

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente 030616-2001, se encuentra radicada el auto No. 009801 del 7 de mayo de 2001, mediante la cual se declara iniciada la actuación administrativa ambiental LEGALIZACION DE POZO, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO AGRICOLA y PERMISO DE VERTIMIENTO, solicitada por la sociedad EL OLIMPO LTDA, identificada con Nit. 800075182, para los predios denominados fincas ARROCERA y TATIANA, ubicadas en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 108902 de 2002 se otorgó concesión de aguas subterráneas para las fincas ARROCERA y TATIANA, por el termino de diez (10) años, igualmente se impone un Plan de Cumplimiento comprendido en tres etapas a desarrollarse en un término de 18 meses.

Que mediante oficio con radicado No. 006503 del 9 de enero de 2003 se informa que la sociedad OLIMPO LTDA, se fusiono y adelante se denominará sociedad CENTURION LTDA, identificada con NIT. 800073573-1.

Que mediante las resoluciones No. 047303 del 19 de mayo de 2003, 220-03-02-01-00780 del 18 de agosto 2003 y 220-03-02-01-00792 del 26 de julio 2004, se modifica parcialmente la resolución 108902 del 11 de diciembre de 2002 aumentando el caudal inicialmente otorgado.

Que mediante resolución No. 220-03-02-01-001508 del 9 de diciembre 2004 se decide negar una solicitud de modificación de la concesión de aguas subterráneas.

Que mediante auto No. 200-03-50-01-0046 del 18 de enero de 2010, se declara iniciada una investigación administrativa sancionatoria por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

## RESOLUCIÓN

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones.**

Que mediante resolución No. 200-03-20-04-1359 del 28 de septiembre de 2010 se decide el trámite sancionatorio con la imposición de una sanción económica.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-2378 del 01 de octubre de 2021 reviso y evaluó la información del expediente No. 030616-2001, concluyendo que los trámites de legalización de pozo, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimiento para ARD y ARnD, en las fincas ARROCERA y TATIANA propiedad de la sociedad CENTURION S.A., esta desactualizado y no corresponde con la información mas actual que el usuario ha presentado a CORPOURABA para adelantar los tramites.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”*

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y lo actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Así mismo, el artículo 13 ibídem disponía:

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones.**

*ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.*

Que, en mérito de lo expuesto, La Dirección General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término del otorgamiento se encuentra vencido y los predios ARROCERA y TATIANA, actualmente cuentan con concesiones de aguas subterráneas vigente, los cuales obran en otros expedientes, con relación al permiso de vertimiento se logró constatar que no fue otorgado, toda vez que el usuario no dio desarrollo el plan de cumplimiento, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido se determina el desistimiento tácito del trámite, por lo anterior, se ordenará el cierre y archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado **LA LEGALIZACION Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgado mediante resolución No. 108902 de 2002, modificada mediante las resoluciones No. 047303 del 19 de mayo de 2003, 220-03-02-01-00780 del 18 de agosto 2003 y 220-03-02-01-00792 del 26 de julio 2004, en beneficio de la sociedad CENTURION S.A.S., identificada con NIT. 800073573-1., para derivar en las fincas ARROCERA y TATIANA, ubicadas en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Declarar el desistimiento tácito del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, iniciado mediante auto Nro. 009801 del 7 de mayo de 2001, en beneficio de la sociedad CENTURION S.A.S., identificada con Nit. 800073573-1, para derivar en las fincas ARROCERA y TATIANA, ubicadas en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 030616-2001, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** **Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** **Notificar** la presente Resolución a La sociedad **CENTURION S.A.S.**, identificada con Nit. 800073573-1, a través de su representante legal o a quien

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones.**

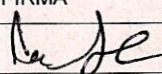

este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		25/03/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 030616-2001